

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Castán Tobeñas, 77.  
Edificio B2 - 46018 VALENCIA

**Informe de Auditoría Pública de Regularidad Contable de la  
Fundación de la Comunidad Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores  
relativo al ejercicio 2015**

**1. Introducción.**

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, ha realizado trabajos de revisión y verificación de las cuentas anuales que comprenden el balance abreviado, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada de la Fundación de la Comunidad Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores correspondientes al ejercicio 2015, en colaboración con la firma de auditoría Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L. en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12 LOTE 7 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, actualmente Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Intervención General de la Generalitat y en el marco del Plan de Auditorías correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 10 de junio de 2016, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

**2. Consideraciones Generales**

Ente auditado: Fundación de la Comunitat Valenciana Fomento de Estudios Superiores.

Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat para 2015: Sección 09; Entidad 00083.

Conselleria de adscripción: Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Normativa contable aplicable: Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobadas por Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre y el texto refundido del Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.



Según se establece en los Estatutos de la Fundación, ésta tiene como fin la promoción del acceso a la educación superior y el desarrollo de otras actividades de carácter educativo y cultural, tales como la realización de programas de formación permanente, de postgrado, de potenciación de las artes y las humanidades, y de investigación y de intercambio de la información tecnológica de interés internacional y de colaboración y cooperación al desarrollo y la innovación, así como participar en el proyecto educativo de la Universitat Internacional de Valencia (VIU). La Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) La difusión, por cualquier medio, de la promoción investigadora y de la cultura, la ciencia y la técnica.
- b) Creación de becas y ayudas al estudio y la investigación, así como para aquellas otras actuaciones relativas a la sociedad de la información y el conocimiento y a la investigación, desarrollo e innovación.
- c) Impulsar y facilitar la realización de acciones educativas, científicas, culturales y de cooperación.
- d) Suscribir acuerdos y convenios con otras instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actuaciones conjuntas.
- e) Establecer instrumentos para favorecer la equidad en el acceso a la educación superior.
- f) Cualquier otra actividad complementaria que favorezca la consecución de los fines de la Fundación.

El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%.

El gerente es el responsable de formular las cuentas anuales abreviadas que, posteriormente, se someten a la aprobación del Patronato. El cargo de gerente es ostentado D. Juan José Querolt de forma remunerada desde el 16 de enero de 2015.

Fecha de formulación de las cuentas anuales: 31 de marzo de 2016 (modificadas con fecha 20 de mayo de 2016).

Fecha de la puesta a disposición de la Intervención General de la Generalitat Valenciana de las cuentas anuales formuladas: 15 de abril de 2016.

### **3. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad de los auditores**

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales abreviadas están libres de incorrección material.



Este trabajo conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales abreviadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales abreviadas. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales abreviadas, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas para el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales abreviadas.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría con salvedades.

#### **4. Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión con salvedades**

La Fundación ha recibido diversas subvenciones de la Generalitat Valenciana durante el ejercicio 2015. De éstas, aquellas que al cierre del ejercicio todavía no habían sido aplicadas a su finalidad y de conformidad con lo establecido en el Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, la Fundación debería haberse reconocido en una cuenta acreedora en el balance, aquellos importes no aplicados a sus fines. En consecuencia, los epígrafes “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y “Otras deudas con las administraciones públicas” del balance adjunto presentan un defecto por importe de 139.468,03 euros y un defecto por importe de 419.960,00 euros respectivamente y los epígrafes “Ingresos de la actividad propia” y “Gastos por ayudas y otros” de la cuenta de resultados abreviada adjunta, presentan un exceso por importe de 419.960,00 euros y 139.468,03 euros respectivamente.

La Fundación en el presente ejercicio nos ha facilitado la información relativa a la estimación del importe correspondiente al ejercicio 2013 de aquellas subvenciones que al cierre del ejercicio no fueron destinadas a su finalidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 204/1990 y cuyo importe asciende a 2.998.223,92 euros, no habiendo reconocido en las cuentas anuales abreviadas adjuntas su efecto. En consecuencia los epígrafes “Reservas” y “Otras deudas con las administraciones públicas” del balance adjunto presentan un exceso y un defecto respectivamente por importe de 2.998.223,92 euros a 31 de diciembre de 2015 y 2014. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 incluyó una salvedad por limitación al alcance por esta cuestión.



Las instalaciones donde la Fundación desarrolla su actividad no son de su propiedad, ni están arrendadas a un tercero, sino que se trata de instalaciones cedidas gratuitamente a la Fundación y revocable en todo momento por causa de interés público. En el ejercicio 2015, la Fundación ha realizado una estimación del derecho cedido procediendo a reconocerse un gasto por arrendamiento operativo y un ingreso por subvención por importe de 47.894,97 euros. No obstante, en el ejercicio 2014 no aparece reflejado el efecto de dicho derecho y no hemos dispuesto de la documentación necesaria que nos permita determinar cuál es el efecto que dicha cesión pueda tener en la cuenta de resultados abreviada al 31 de diciembre de 2014. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 incluyó una salvedad por limitación por no haber dispuesto de la documentación necesaria para la cuantificación de la cesión.

#### **5. Opinión con salvedades**

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión con salvedades”, las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación de la Comunidad Valenciana – Fomento de Estudios Superiores a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

#### **6. Asuntos destacables que no afectan a la opinión**

Llamamos la atención respecto a que la Fundación de la Comunidad Valenciana – Fomento de Estudios Superiores obtiene una parte muy significativa de sus ingresos de la Generalitat Valenciana y mantiene saldos deudores con ésta. Cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales abreviadas adjuntas debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

27 de junio de 2016

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

INTERVENCION GENERAL DE LA GENERALITAT

Ferrán Rodríguez

Fdo.: Ignacio Pérez López  
VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL  
FINANCIERO Y AUDITORIAS

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Castán Tobeñas, 77.  
Edificio B2 46018 VALENCIA

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD**

**1. Identificación del objetivo del trabajo**

De acuerdo con la Instrucción de fecha 10 de noviembre de 2015 de la Intervención General de la Generalitat sobre el contenido del informe de auditoría de Cumplimiento de la Legalidad, y en base al artículo 123 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones se emite este informe de auditoría.

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público instrumental de la Generalitat, así como de las universidades públicas dependientes de la misma, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la Fundación de la Comunidad Valenciana Fomento de Estudios Superiores (en adelante “la Fundación”), en colaboración con la firma de auditoría PwC Auditores, S.L. en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12 LOTE 7 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, actualmente Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 10 de junio de 2016, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

**2. Consideraciones Generales**

Ente auditado: Fundación de la Comunitat Valenciana Fomento de Estudios Superiores.

Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat para 2015: Sección 09; Entidad 00083.

Conselleria de adscripción: Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



Según se establece en los Estatutos de la Fundación esta tiene como fin la promoción del acceso a la educación superior y el desarrollo de otras actividades de carácter educativo y cultural, tales como la realización de programas de formación permanente, de postgrado, de potenciación de las artes y las humanidades, y de investigación y de intercambio de la información tecnológica de interés internacional y de colaboración y cooperación al desarrollo y la innovación, así como participar en el proyecto educativo de la Universitat Internacional de Valencia (VIU). La Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) La difusión, por cualquier medio, de la promoción investigadora y de la cultura, la ciencia y la técnica.
- b) Creación de becas y ayudas al estudio y la investigación, así como para aquellas otras actuaciones relativas a la sociedad de la información y el conocimiento y a la investigación, desarrollo e innovación.
- c) Impulsar y facilitar la realización de acciones educativas, científicas, culturales y de cooperación.
- d) Suscribir acuerdos y convenios con otras instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actuaciones conjuntas.
- e) Establecer instrumentos para favorecer la equidad en el acceso a la educación superior.
- f) Cualquier otra actividad complementaria que favorezca la consecución de los fines de la Fundación.

El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%.

El gerente es el responsable de formular las cuentas anuales que, posteriormente, se someten a la aprobación del Patronato. El cargo de gerente es ostentado D. Juan José Querolt de forma remunerada desde el 16 de enero de 2015.

### **3. Objetivo y alcance:**

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Fundación de la Comunitat Valenciana Fomento de Estudios Superiores se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGGV en sus instrucciones para la realización de la auditoría de cumplimiento el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.



#### 4. Resultados del trabajo

##### 4.1. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal

###### A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado

Identificación de la plantilla de personal del Ente auditado, mediante cuadro desglosado

	<u>Personal Directivo</u>	<u>Personal Laboral</u>	<u>Personal Funcionario</u>	<u>Total</u>
<u>Nº</u>	1	2	0	3
<u>Retribuciones</u>	48.120,50 €	58.570.44 €	0	106.690,94 €

De acuerdo con el artículo 6.3 de la Decreto Ley 1/2011 del Consell, los créditos consignados en el capítulo destinado a gastos de personal, tendrán carácter limitativo, y por consiguiente, no se podrán adquirir compromisos en cuantía superior a la autorizada por la ley de presupuestos. La Fundación ha cumplido con esta exigencia.

La masa salarial máxima del personal laboral de la Fundación fue autorizada por escrito de la Directora General de Presupuestos de fecha 17 de junio de 2015 por importe de 101.936,00 euros, tras ser solicitada el día 2 de febrero de 2015, condicionada a que la aplicación y el efectivo abono del concepto de antigüedad para el puesto 04 cuente con un acuerdo de empresa que tenga en cuenta los informes preceptivos al respecto y a que la cobertura del puesto vacante indicado en la solicitud de masa salarial máxima se sujete al crédito presupuestario disponible tras, en su caso, el abono de la parte proporcional de la paga extra de 2012, en el marco de sus cuentas anuales.

Hemos verificado que el puesto vacante no ha sido cubierto durante el ejercicio 2015, no obstante, no hemos podido verificar que el abono del concepto de antigüedad para el puesto 04 cuente con un acuerdo de empresa que tenga en cuenta los informes preceptivos al respecto.

Asimismo, en la propia autorización de la masa salarial se indica que la previsión del coste laboral de plantilla y del Gerente junto con sus respectivas cargas sociales asciende a 198.199 euros y que la previsión de abono de la paga extraordinaria 2012, tanto para el personal en plantilla como del personal dado de baja, suponen 35.826 euros, de lo que deriva una previsión de gastos de personal para 2015 de 234.025 euros. Este importe excede en 33.825 euros la previsión de capítulo de gastos de personal del presupuesto de la Fundación para 2015 (200.200 euros).



Hemos verificado que el coste real efectivo reflejado en las cuentas anuales de 2015 asciende a 170.514 euros. El importe correspondiente a la paga extra de 2012 se encuentra reflejado como provisión reconocida en ejercicios anteriores y que ascendía a 35.139,45 euros a 31 de diciembre de 2014, habiéndose abonado un importe de 1.059,30 euros en 2015, correspondiente únicamente a la parte de los trabajadores que siguen en activo en la Fundación, estando pendiente de pago, a falta de aprobación por parte del Patronato, la parte correspondiente a los antiguos trabajadores y que se encuentra provisionada por importe de 37.159,33 euros a 31 de diciembre de 2015 tras ser ajustada la estimación realizada en ejercicios anteriores, la cual supera el importe detallado en la autorización de la masa salarial por importe de 35.826 euros, si bien el mismo no ha sido abonado durante el ejercicio 2015 por estar pendiente la aprobación por parte del Patronato.

En base a la masa autorizada por la Dirección de Presupuestos y a las verificaciones de nóminas realizadas durante la auditoría, existe un puesto directivo retribuido en la Fundación durante el ejercicio 2015. Se ha verificado que la retribución total anual no supera el límite establecido para los altos cargos de la Generalitat Valenciana establecidos en la Ley de Presupuestos de 2015, tal y como establece el artículo 19.5 del Decreto Ley 1/2011 del Consell.

Respecto a la contratación del gerente de la Fundación en 2015, el artículo 19.1 del Decreto Ley 1/2011 establece que la elección del personal directivo se basará en criterios de competencia, profesionalidad y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Desde la Fundación se nos indica que la misma se ha realizado según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/1997 de 14 de abril de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado que indica que la selección del personal laboral de estas entidades se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) El personal directivo, que se determinará en los estatutos de la entidad, será nombrado con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 10 del artículo 6 de esta Ley, atendiendo a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

El artículo 10.6 indica que los titulares de los órganos directivos son nombrados, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, en la forma establecida en esta Ley, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones:

a) La responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada.

b) La sujeción al control y evaluación de la gestión por el órgano superior o directivo competente, sin perjuicio del control establecido por la Ley General Presupuestaria.

No obstante, únicamente se nos ha facilitado el contrato celebrado en fecha 19 de enero de 2015 entre el actual gerente y el representante legal de la Fundación, así como el acta en la que se refleja que dicha contratación fue aprobada en sesión del 16 de enero de 2015 del Patronato de la Fundación y en la que se hace referencia a que el proceso de nombramiento está establecido en el artículo 14 de sus estatutos donde se indica que el Presidente o Presidenta de la Fundación podrá designar a un gerente a quien corresponderá la dirección y gestión administrativa, económica y funcional.

En conclusión, no hemos podido verificar que su designación haya sido realizada por parte de la presidenta del Patronato dado que la misma no asistió a la sesión celebrada. La contratación fue designada por uno de los Patronos y de la lectura de la documentación facilitada no se desprende que su contratación haya atendido a criterios de competencia profesional y experiencia.





Asimismo, indicar que el artículo 31 de la Ley de Presupuestos 2015 establece en su apartado 7 que el establecimiento de las retribuciones del personal directivo de las empresas de la Generalitat requerirá informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, en el que se deberá especificar la existencia de cobertura presupuestaria suficiente para su abono, no habiéndose podido verificar dicho informe.

Respecto a los gastos de dietas y gastos de desplazamiento abonados a empleados de la Fundación se ha identificado un gasto total de 66,50 euros recogido en la cuenta contable 629 Otros servicios, correspondiente a gastos por kilometraje por desplazamiento a Alicante del Gerente de la Fundación para el cual se ha podido verificar el motivo del desplazamiento y la justificación de la realización del gasto.

Durante el ejercicio 2015 no se han abonado cantidades en concepto de productividad, ni tampoco se han modificado las condiciones retributivas respecto al ejercicio 2014 y no ha habido contratación de personal durante 2015, distinta de la comentada anteriormente.

La Fundación nos informa que no se ha elaborado el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con los términos previstos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 20.4.

**B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior:**

Para el ejercicio presente se ha obtenido autorización de la masa salarial máxima por parte de la Dirección General de Presupuesto, subsanándose la incidencia al respecto del ejercicio anterior.



#### 4.2. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:

##### A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado

De acuerdo con la información certificada por la Fundación a instancias de la Intervención General de la Generalitat, los contratos adjudicados por el ente auditado durante el ejercicio, detallado por tipo de contrato y tipo de procedimiento de adjudicación, se detallan como sigue:

TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACION	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACION AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
Servicios	Abierto	-	-
	Restringido	-	-
	Negociado con publicidad	-	-
	Negociado sin publicidad	1	42.082,73
Suministros	Abierto	-	-
	Restringido	-	-
	Negociado sin publicidad	-	-

Adicionalmente se han formalizado 66 contratos menores de importe acumulado 55.814,83 euros hasta el 31 de octubre de 2015, no habiendo comunicado contratos menores adicionales en los meses de noviembre y diciembre.

Se han adjudicado 6 contratos derivados de acuerdos marco tramitados por la Central de Compras de la Generalitat por importe acumulado de 20.902,02 euros y se ha tramitado una petición de bienes y servicios de contratación centralizada por importe acumulado de 850,00 euros.

Los expedientes revisados han sido los siguientes.

Respecto a los contratos adjudicados por procedimiento negociado con publicidad:

REF. EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
CNMY/2015/FFES/01	Asistencia Jurídica Externa para la Defensa en Procedimiento Ordinario 001288/2013	42.082,73	Uria Menéndez Abogados SLP



Respecto a los contratos adjudicados por procedimiento menor:

REF. EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
CNME/2015/FFES/01	Servicios Jurídicos. Informe Pericial.	4.800,00	QUID ECONOMISTAS
CNME/2015/FFES/04	Servicios asesoría fiscal y contable.	5.520,00	JOSE IGNACIO MARQUES ECONOMISTA
CNME/2015/FFES/05	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	4.000,00	GRAN THORTON
CNME/2015/FFES/06	Servicios de asesoría laboral	960,00	MONFORT Y BONELL
CNME/2015/FFES/09	Servicios de inversión (arrendamiento fotocopiadora)	569,52	RICOH
CNME/2015/FFES/18	Servicio de Limpieza.	2.150,00	LIMPIEZAS ELISA

#### Capacidad de contratación

La Fundación de la Comunidad Valenciana – Fomento de Estudios Superiores, tal y como establece el artículo 3.1.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), es una fundación con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, está formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, por lo que hemos analizado el cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de acuerdo con esta ley.

Por tanto, la Fundación goza de la consideración de poder adjudicador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del TRLCSP, debiendo aplicar en la adjudicación de los contratos las normas establecidas en el artículo 190 del TRLCSP para aquellos que están sujetos a regulación armonizada (contratos SARA) y las del artículo 191 del TRLCSP para los que no lo están (contratos no SARA).

De acuerdo con este último precepto, la dirección de la Fundación nos ha facilitado el documento que incluye las instrucciones de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la misma, y que regulan sus procedimientos de contratación de manera que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación así como la adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa.



En las instrucciones facilitadas no ha sido posible constatar qué órgano las aprobó, quién las elaboró, la fecha en la que fueron emitidas y si fueron informadas favorablemente por la Abogacía General de la Generalitat, si bien se nos facilitó acta del 27 de diciembre de 2011 donde se aprueban las instrucciones de contratación.

Por razones de seguridad jurídica y por el principio de transparencia, en el citado documento debería constar expresamente qué órgano competente las ha aprobado y/o modificado, la fecha de aprobación y/o modificación y la correspondiente firma (véase DA 16ª 1.f) del TRLCSP).

Respecto al contenido de estas instrucciones de contratación, nos remitimos a las observaciones realizadas en nuestro informe de auditoría de cumplimiento de legalidad correspondiente a la cuentas del ejercicio 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.c) del TRLCSP, la Fundación tiene publicadas sus instrucciones en el perfil del contratante de la página web de la Fundación, siendo ésta la única información que difunde a través del citado perfil. Por tanto, se incumple el artículo 53 del TRLCSP de acuerdo con el cual “en todo caso deberá publicarse en el perfil del contratante la adjudicación de los contratos”.

La entidad está dada de alta en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, pero no realiza publicaciones en la misma, incumpliendo así el artículo 53 TRLCSP y el artículo 3 de la Orden de 17 de septiembre de 2008, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

#### Revisión de los contratos

De la revisión de los expedientes seleccionados se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias: Expediente CNMY/2015/FFES/01 - Asistencia Jurídica Externa para la Defensa en Procedimiento Ordinario 001288/2013 (PNSP):

En primer lugar indicar que este procedimiento ya fue certificado por la entidad por importe de 25.300,77 euros, importe que en realidad se correspondía al de la factura abonada por los servicios prestados durante el ejercicio 2014, siendo el importe real del contrato adjudicado sin IVA de 42.082,73 euros y analizado en el informe correspondiente al ejercicio 2014 por haber sido adjudicado en 2014 siendo certificado de nuevo este ejercicio por entenderlo así la Fundación ya que el contrato fue formalizado en el ejercicio 2015. Las deficiencias detectadas en el ejercicio anterior y que deben volverse a traer a colación en el presente informe fueron:

- No se ha podido verificar en el expediente facilitado la memoria elaborada por el proponente que incluya una justificación de la elección del procedimiento seleccionado de adjudicación, ni los criterios de adjudicación, ni tampoco los criterios que llevan a la determinación del precio del contrato.
- En la documentación del expediente de contratación, constan los presupuestos obtenidos, pero no se ha dejado constancia en el mismo de las negociaciones llevadas a cabo respecto a los términos de la contratación.



- Tras notificarse la adjudicación en enero de 2014, los entonces apoderados de la Fundación no procedieron a la firma del contrato y los trabajos fueron iniciados sin que el contrato estuviera formalizado. En fecha 26 de septiembre de 2014 se procedió al abono de la factura de importe 30.613,93 euros y luego se procedió a convalidar el contrato por el Patronato de la Fundación con fecha 11 de diciembre de 2014. El contrato pone de manifiesto estos hechos y fue formalizado con fecha 15 de abril de 2015.

El contrato finalizó en febrero de 2016 siendo la duración prevista en el mismo la duración del procedimiento ordinario 001288/2013 instado por Ceta Open Institute, S.L.

### Contratos menores

Se han procedido a analizar los siguientes contratos menores:

Expediente CNME/2015/FFES/01 Informe Pericial.

En el contrato menor analizado no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011. Dado que el contrato era inferior a 6.000,00 euros no se han solicitado tres presupuestos.

Expediente CNME/2015/FFES/04- Asesoramiento fiscal y contable.

En el contrato menor de servicios profesionales de asesoramiento en materia fiscal y contable no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011. Dado que el contrato era inferior a 6.000,00 euros no se han solicitado tres presupuestos.

Expediente CNME/2015/FFES/05- Informe Modificación CCAA 2013

En el contrato menor analizado no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011. Se ha verificado la solicitud de tres presupuestos.

Expediente CNME/2015/FFES/06- Asesoramiento Laboral.

En el contrato menor de servicios profesionales de asesoramiento en materia laboral no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011. Dado que el contrato era inferior a 6.000,00 euros no se han solicitado tres presupuestos.

Expediente CNME/2015/FFES/09- Arrendamiento impresora

En el contrato menor analizado no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011.

El contrato formalizado tiene una duración de cinco años, incumpliendo la duración máxima de un año permitida según artículo 23 de TRLCSP.



#### Expediente CNME/2015/FFES/18- Servicio de Limpieza

En el contrato menor analizado no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011. Dado que el contrato era inferior a 6.000,00 euros no se han solicitado tres presupuestos. No figura en el contrato revisado cuál es la duración del mismo, por lo que no podemos pronunciarnos sobre si cumple lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCSP.

La Fundación nos facilita la notificación de inscripción de contratos superiores a tres mil euros en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat. No obstante, no aparece ningún contrato publicado ni en el perfil del contratante de su página web ni en la Plataforma de Contratación de la GVA, incumpliendo, tal y como se ha mencionado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP.

Hemos procedido a revisar el detalle de operaciones realizadas durante 2015 en base al modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, no habiendo detectado incidencias al respecto. Asimismo, se ha verificado que existe un seguimiento individualizado de los contratos menores a través de un registro de los mismos.

Por otro lado, se detallan a continuación la información relativa al contrato de servicio de asesoría en vigor durante el ejercicio 2015:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA ASESORÍA JURÍDICA	FIRMA CONTRATADA	IMPORTE CONTRATACIÓN IVA EXCLUIDO	FECHA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS / CONTRATOS SUCESIVOS
Negociado con publicidad	Asistencia Jurídica Externa para la Defensa en Procedimiento Ordinario 001288/2013	Uriá Menéndez Abogados SLP	42.082,73	16/04/2015	Celebración Juicio	No hay
Menor	Servicios Jurídicos. Informe Pericial.	Quid economistas, S.L.	4.800,00	01/07/2015	Preparación informe pericial	No hay
Menor	Servicios asesoría discal y contable.	José Ignacio Marques Economista	5.520,00	05/01/2015	Un año	No hay
Menor	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	Gran Thornton	4.000,00	04/05/2015	Preparación informe pericial	No hay
Menor	Servicios de asesoría laboral	Monfort y Bonell	960,00	01/04/2015	Asesoramiento laboral	No hay

Respecto a los contratos detallados en el cuadro anterior no ha sido posible verificar la existencia de unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados tal y como se establece en la Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012.



#### B) Resolución de incidencias del ejercicio de anterior.

No existen incidencias del ejercicio anterior que hayan sido resueltas.

#### **4.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas.**

Durante el ejercicio 2015, la Fundación no ha concedido subvenciones o ayudas, ni tampoco ha celebrado convenios de colaboración.

No obstante, hemos verificado que la Fundación ha publicado, el 16 de junio de 2015, una convocatoria de 12 becas para titulados universitarios para participar en actividades formativas de investigación (Resolución de 12 de junio de 2015 de la presidenta de la Fundación).

El gerente de la Fundación nos informa que se han realizado las entrevistas a todos los candidatos que se han presentado a la convocatoria y se ha realizado la preselección de los 12 beneficiarios de la ayuda, pero todavía no se ha resuelto la concesión de ayudas. Las normas que regulan estas ayudas aparecen en el DOCV 7549 publicado el 16 de junio de 2015 en el que se convocan las becas. Se ha verificado que esta actividad está contemplada en el artículo 6 de sus estatutos tal y como establece el artículo 5.2 de la Ley General de Subvenciones y que existe previa comunicación de la convocatoria a la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, no obstante no ha sido posible verificar la autorización de forma expresa a la que hace referencia la Disposición adicional decimosexta de la Ley General de subvenciones por parte de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

No hemos obtenido evidencia de que la Fundación haya cumplido con los trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Concretamente, no tenemos evidencia de que la Fundación haya solicitado a la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat el informe preceptivo y vinculante que regula el artículo 6 de este decreto a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.



#### **4.4. Cumplimiento del plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

La Fundación informa en sus cuentas anuales sobre los pagos realizados a sus proveedores y la cantidad pendiente de pago, así como de los realizados dentro del plazo legal y los que sobrepasan el mismo.

La Dirección de la Fundación nos ha manifestado que no se está cumpliendo con los plazos de pago establecidos, debido a los retrasos en los cobros recibidos.

Los datos que figuran en la memoria de la Fundación son los siguientes:

	<b>2015</b>	<b>2014</b>
Periodo medio pago a proveedores	39,36	-
Ratio de operaciones pagadas	39,49	-
Ratio de operaciones pendientes de pago	37,49	-
	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>
Total Pagos realizados	103.440,62	-
Total pagos pendientes	7.113,11	-

La Fundación calcula mensualmente el periodo medio de pago a proveedores (PMP) cumpliendo con lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Hemos observado la comunicación mensual de esta información a la Intervención General, de acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, en la información publicada mensualmente por este centro directivo no consta la inclusión de los datos de la Fundación hasta el mes de septiembre de 2015.

Por otro lado, la Fundación publica su periodo medio de pago en su portal web cumpliendo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

#### **4.5. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social**

Hemos verificado la correcta presentación en tiempo y forma de las liquidaciones de Impuesto de Sociedades, IRPF y Seguridad Social.

Hemos verificado la razonabilidad de los gastos de personal declarados en las distintas liquidaciones verificadas en base a los gastos de personal reconocidos en sus cuentas anuales.





#### **4.6. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento**

La Fundación de la Comunidad Valenciana Fomento de Estudios Superiores no ha tenido acuerdos con entidades financieras durante el ejercicio 2015.

#### **4.7. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.**

En lo que se refiere a la adaptación de las instrucciones de contratación a las distintas precisiones establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley 1/2011, la misma ha sido deficiente, tal y como se desprende de los incumplimientos indicados en el apartado 4.2.

Se ha comprobado que la Fundación, ha remitido con carácter periódico la información contable normalizada conforme a los requerimientos solicitados por la Intervención General de la Generalitat.

La Fundación no ha efectuado todavía la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011. El gerente de la Fundación nos informa que tienen la información preparada a falta de aprobación por el Patronato para poder proceder a su publicación.

Respecto a la presentación de la declaración de bienes, derechos patrimoniales y actividades a la que hace referencia el artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, hemos verificado que con fecha 21 de abril de 2015 el gerente de la Fundación presentó la declaración referida.

#### **4.8. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

En relación al cumplimiento de las obligaciones de la Fundación en materia de publicidad activa, la entidad no publica en su página web ningún tipo de información de la prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2015, por lo que está incumpliendo sus obligaciones legales en materia de transparencia en la gestión de la actividad pública que lleva a cabo.

Asimismo, se ha verificado que la Fundación ha remitido la información requerida al centro directivo competente en materia de transparencia (DA 2ª de la ley) y que ha incluido en sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública en los términos previstos en la DA 3ª de la ley.

Ha sido posible verificar de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/2015 que el actual gerente de la Fundación ha formulado declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.



En la declaración responsable recibida del actual gerente de la Fundación no se hace mención al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2/2015 en su artículo 26 referidas al buen gobierno.

Se ha podido verificar mediante declaración responsable recibida del actual gerente que no se han recibido regalos que sobrepasen los usos y costumbre de cortesía y/o favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el ejercicio de sus funciones.

Finalmente se ha verificado que no se ha hecho uso de tarjetas de crédito o débito con cargo a cuentas de la Generalitat o su sector público.

#### **4.9. Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad.**

No hemos detectado ningún incumplimiento de la legalidad durante la realización de la auditoría relacionado con la normativa específica aplicable a la Fundación.

### **5. Conclusiones.**

Del trabajo realizado descrito en el punto 4 anterior se han detectado las siguientes irregularidades e incumplimientos:

- La autorización de la masa salarial autorizada estaba condicionada a que la aplicación y el efectivo abono del concepto de antigüedad para el puesto 04 cuente con un acuerdo de empresa que tenga en cuenta los informes preceptivos al respecto, aspecto que no se ha podido constatar. Asimismo, contemplaba que la previsión de abono de la paga extraordinaria 2012, tanto para el personal en plantilla como del personal dado de baja, suponen 35.826 euros importe que figura registrado en la contabilidad de la Fundación por 37.159,33 euros a 31 de diciembre de 2015 como pendiente de pago más 1.059,30 euros que han sido abonados durante el ejercicio 2015.
- El gerente actual no fue designado por la Presidenta del Patronato de la Fundación tal y como establecen los estatutos, ni ha sido posible verificar que su designación atienda a criterios de competencia profesional y experiencia. No se ha podido verificar el informe al que hace referencia el artículo 31 de la Ley de Presupuestos 2015 que establece en su apartado 7 que el establecimiento de las retribuciones del personal directivo de las empresas de la Generalitat requerirá informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, en el que se deberá especificar la existencia de cobertura presupuestaria suficiente para su abono.
- La Fundación no ha elaborado un Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con los términos previstos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 20.4.



- En relación a la revisión de las instrucciones de contratación, la Fundación debería modificar las instrucciones actuales de tal forma que en las mismas se indique el órgano que las aprobó y quien las elaboró, así como la fecha de emisión y que han sido informadas favorablemente por la Abogacía de la Generalitat, y deberán contener que para los contratos menores se incluya también la memoria justificativa contemplada en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, los procedimientos a seguir en el caso de producirse modificaciones de contratos y referencia al cumplimiento del Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, que centraliza con carácter obligatorio la contratación de los suministros y servicios de características homogéneas.
- En relación a la revisión de los contratos se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
  - o Respecto al contrato negociado sin publicidad no se ha podido verificar la memoria elaborada por el proponente que incluya la justificación de la elección del procedimiento seleccionado para la adjudicación, los criterios de adjudicación y para la determinación del precio. No se deja constancia de las negociaciones llevadas a cabo respecto a los términos de la contratación.
  - o Respecto a los contratos menores celebrados en ninguno de ellos consta la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011 y por otro lado el contrato menor CMNE/2015/FFES/09 presenta una duración de cinco años incumpliendo la duración máxima permitida en el art. 23 del TRLCSP. En el expediente CNME/2015/FFES/18 no constan solicitadas tres ofertas siendo su importe superior a 6.000,00 euros, ni figura cuál es la duración del mismo.
- En el perfil del contratante de la página web de la Fundación, ni en la Plataforma de Contratación de la GVA constan publicados los contratos superiores a 3.000,00 euros incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP.
- En la revisión de la contratación de servicios profesionales independientes no ha sido posible verificar que se hayan elaborado unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados incumpliendo con lo establecido en la DA 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012.
- En relación a la revisión de concesión de subvenciones no ha sido posible verificar la autorización de forma expresa a la que hace referencia la Disposición adicional decimosexta de la Ley General de subvenciones por parte de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, ni tenemos evidencia de que la Fundación haya solicitado a la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat el informe preceptivo y vinculante que regula el artículo 6 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.
- En la revisión del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre se han detectado retrasos en los pagos. Asimismo, hemos observado que la comunicación mensual obligatoria a realizar de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre y disposición transitoria única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio se ha realizado únicamente desde septiembre 2015.
- No se ha publicado la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.



- En relación al cumplimiento de las obligaciones de la Fundación en materia de publicidad activa, la entidad no publica en su página web ningún tipo de información de la prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2015, por lo que está incumpliendo sus obligaciones legales en materia de transparencia en la gestión de la actividad pública que lleva a cabo. Asimismo no ha sido posible verificar que se esté dando un adecuado cumplimiento a lo establecido en las DA 2ª, DA 3ª y DA 9ª.  
Tampoco ha sido posible constatar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2/2015 en su artículo 26 referidas al buen gobierno, dado que el gerente de la Fundación no se ha pronunciado en la declaración responsable remitida.

## 6. Recomendaciones

En el apartado 5 del presente informe se han señalado aquellas deficiencias más significativas que se han puesto de manifiesto, como resultado del análisis del cumplimiento de la legalidad vigente llevado a cabo de acuerdo con el marco normativo que le resulta de aplicación, en cada caso, a la Fundación. Respecto a las deficiencias informadas, los responsables de la Fundación deberán adoptar las medidas correctoras que eviten que vuelvan a producirse en lo sucesivo.

- Debería darse un adecuado cumplimiento a los requisitos que se establezcan en la autorización de la masa salarial.
- Debería mejorarse el contenido de las instrucciones de contratación de la Fundación, así como de la documentación contenida en los expedientes de contratación, en los términos señalados en el punto 4.2 y 5 del presente informe.
- La Fundación debería elaborar unas instrucciones que regulen la contratación externa en los términos que establece la DA 1ª del Real Decreto Ley 20/2012.
- Deberían tomarse las medidas oportunas en lo que se refiere a la autorización para la concesión de subvenciones que viene recogida en la Disposición adicional decimosexta de la Ley General de subvenciones, así como proceder a solicitar a la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat el informe preceptivo y vinculante que regula artículo 6 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, antes de proceder a la concesión de subvenciones.
- En cuanto a los plazos de pago a proveedores, deberían intensificarse los esfuerzos para lograr respetar los plazos establecidos en la Ley 3/2004 y se tomen las medidas oportunas para efectuar el pago a proveedores en el plazo legalmente establecido. Asimismo, la Fundación debe proceder a realizar las comunicaciones contempladas en el Decreto 635/2014, de 25 de julio, así como comunicar la información requerida la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre en los plazos establecidos.



- Deberían tomarse las medidas oportunas para dar un adecuado cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 26 de de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Tomar las medidas necesarias para proceder a la publicación de la relación anual de los puestos de trabajo que prevé el artículo 18.1. del Decreto Ley 1/2011.

Intervención General de la  
Generalitat

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Ignacio Pérez  
Viceinterventor General  
del Control Financiero.

Ferran Rodríguez.

27 de junio de 2016

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Castán Tobeñas, 77.  
Edificio B2 46018 VALENCIA

**Informe de Auditoría Operativa y de Gestión de la Fundación Fomento de Estudios Superiores relativo al ejercicio 2015.**

**1. Introducción**

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público de la Generalitat se ajusta a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la Fundación de la Comunidad Valenciana Fomento de Estudios Superiores (en adelante “la Fundación”), en colaboración con la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12 LOTE 7 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, actualmente Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el ámbito del Plan anual de auditorías del ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 10 de junio de 2016, se emite informe de auditoría operativa y de gestión con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

**2. Consideraciones Generales**

Ente auditado: Fundación de la Comunitat Valenciana Fomento de Estudios Superiores.

Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat para 2015: Sección 09; Entidad 00083.

Conselleria de adscripción: Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Según se establece en los Estatutos de la Fundación esta tiene como fin la promoción del acceso a la educación superior y el desarrollo de otras actividades de carácter educativo y cultural, tales como la realización de programas de formación permanente, de postgrado, de potenciación de las artes y las humanidades, y de investigación y de intercambio de la información tecnológica de interés internacional y de colaboración y cooperación al desarrollo y la innovación, así como participar en el proyecto educativo de la Universitat Internacional de Valencia (VIU). La Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

a) La difusión, por cualquier medio, de la promoción investigadora y de la cultura, la ciencia y la técnica.



- b) Creación de becas y ayudas al estudio y la investigación, así como para aquellas otras actuaciones relativas a la sociedad de la información y el conocimiento y a la investigación, desarrollo e innovación.
- c) Impulsar y facilitar la realización de acciones educativas, científicas, culturales y de cooperación.
- d) Suscribir acuerdos y convenios con otras instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actuaciones conjuntas.
- e) Establecer instrumentos para favorecer la equidad en el acceso a la educación superior.
- f) Cualquier otra actividad complementaria que favorezca la consecución de los fines de la Fundación.

El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%.

El gerente es el responsable de formular las cuentas anuales que, posteriormente, se someten a la aprobación del Patronato. El cargo de gerente es ostentado D. Juan José Querol de forma remunerada desde el 16 de enero de 2015.

### **3. Objetivo y alcance**

La auditoría operativa tiene como objetivo la valoración de los sistemas y procedimientos establecidos por la fundación para la realización de sus actividades de forma eficaz, eficiente y económica.

En cuanto al alcance del trabajo, resumimos a continuación el análisis llevado a cabo:

#### **A. Análisis de los procedimientos de gestión de la entidad auditada:**

Revisión del manual de procedimientos vigente y su correcta aplicación. Comprensión de los controles implementados por la dirección de la Fundación y verificación de si están funcionando correctamente.

Revisión de los controles de evaluación y seguimiento a nivel de dirección así como identificación de los distintos riesgos e ineficacias existentes en los procesos de gestión revisados y análisis de si las causas que puedan originar los mismos son imputables a los procedimientos utilizados o a la organización de los recursos disponibles.

#### **B. Análisis de las partidas contables de Servicios profesionales independientes, Dietas y Gastos de desplazamiento:**

Selección para la realización de pruebas en detalle de las partidas de servicios profesionales independientes, dietas y gastos de desplazamiento y verificación de la utilización de tarjetas de crédito o débito con cargo a cuentas de la Generalitat Valenciana o su sector público como medio de pago de estos gastos.

Obtención de una muestra representativa de las transacciones incluidas en las anteriores partidas y realizar un análisis centrado en verificar la necesidad del gasto, su adecuada justificación y si su importe resulta desproporcionado en relación con los fines pretendidos y con los principios de buena gestión.



C. Revisión de las operaciones de préstamos a estudiantes realizadas durante el ejercicio:

Análisis de las operaciones de préstamos a estudiantes realizadas durante el ejercicio y la justificación de los gastos asociados a cada uno ellos. Se considera una operación singular por existir un riesgo asociado al adecuado seguimiento que haga la Fundación sobre la recuperación de dichos préstamos en los que la Fundación actúa garantizando las mismas junto con el Instituto Valenciano de Finanzas.

D. Análisis sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad de conformidad con la normativa vigente.

Análisis de si la Fundación ha cumplido adecuadamente sus obligaciones en la aplicación del Decreto 204/1990, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital. El análisis será realizado conforme a la instrucción de la Intervención General de la Generalitat de fecha 10 de noviembre de 2015.

#### **4. Resultados del trabajo**

A. Análisis de los procedimientos de gestión de la entidad auditada.

La Fundación no dispone de un Manual de Procedimientos que englobe no sólo instrucciones referidas a la contratación de servicios sino también a procedimientos contables o de gestión de tesorería, análisis de operaciones o indicadores claves de la actividad de la Fundación. . El único procedimiento interno que tiene regulado y aprobado la entidad es, por tanto, el de las instrucciones internas de contratación dictadas al amparo del artículo 191 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a las que nos referimos en el apartado 4.2 de nuestro informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad.

Se ha revisado el contenido de las actas celebradas y se ha verificado que el entorno de control de la Fundación sea el adecuado a su tamaño y a las operaciones que desarrolla dada la supervisión directa que realiza el gerente de la Fundación respecto a los procedimientos de archivo y registro contable de operaciones realizado por el personal de administración de la Fundación. Del análisis realizado concluimos que no existen riesgos e ineficacias significativas.

Consideramos que la Fundación debería elaborar un Manual de procedimientos que regulara entre otros aspectos las normas de registro y archivo de documentos, autorización y supervisión de las operaciones realizadas, procedimientos de indemnizaciones por razón de servicio o instrucciones respecto a la contratación externa tal y como recoge la DA 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012.





B. Análisis de las partidas contables de Servicios profesionales independientes, Dietas y Gastos de desplazamiento:

Se ha procedido a realizar un análisis de aquellos gastos incluidos dentro del epígrafe Servicios exteriores que recoge un importe de 152.606,34 euros.

<b>Servicios exteriores</b>	<b>Total gasto Euros</b>
621 - Arrendamientos y cánones	52.983,37
622 - Reparaciones y conservación	9.767,98
623 - Servicios de profesionales independientes	66.322,24
625 - Primas de seguros	375,95
626 - Servicios bancarios y similares	457,50
627 - Publicidad, propaganda y relaciones públicas	2.649,90
628 - Suministros	15.823,09
629 - Otros servicios	3.919,31
631 - Otros tributos	307,00
	<hr/> <b>152.606,34</b>

Sobre los gastos detallados en el cuadro anterior se han realizado pruebas en detalle de revisión de documentación soporte de justificación del gasto mediante la selección de apuntes de forma aleatoria por importe de 32.640,18 euros cuyos conceptos estaban relacionados con arrendamientos por importe de 4.743,82 euros, servicio de limpieza por importe de 605,00 euros, renovación Sage Contaplus por importe de 2.381,76, servicios profesionales independientes por importe de 10.109,20 euros, suministro telefónico por importe de 14.538,04 euros y suministro eléctrico por importe de 262,36 euros. De la revisión realizada no se han detectado riesgos o ineficacias.

Por otro lado se revisa el mayor del gasto de servicios profesionales independientes detectándose los siguientes proveedores de servicios:

<b>Concepto</b>	<b>Total gasto Euros</b>
Asesoría Jurídica	31.268,91
Asesoría Laboral	2.923,36
Asesoría Fiscal/Contable	6.679,20
Servicios profesionales independientes	6.580,70
Asesorías Técnicas/Auditoria Externas	4.840,00
Consultores / Profesores	14.030,07
	<hr/> <b>66.322,24</b>



Para un gasto de 19.486,93 euros correspondientes a los servicios prestados por Menéndez Abogados SLP en concepto de asesoría jurídica, un gasto de 4.800,00 euros correspondientes a los servicios prestados por Quid Economistas, S.L. en concepto de asesoría jurídica, un gasto de 5.520,00 euros por los servicios prestados por José Ignacio Marques Economista en concepto de asesoramiento fiscal y contable, un gasto de 4.000 euros por servicios prestados por Grant Thornton en concepto de servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros y un gasto de 960,00 euros por servicios prestados por Monfort y Bonell en concepto de asesoría laboral se ha realizado un análisis tanto de la justificación de la necesidad del gasto como un análisis de la proporcionalidad respecto a los servicios prestados y los fines pretendidos. De la revisión realizada no se han detectado riesgos o ineficacias.

Respecto a los gastos de dietas y gastos de desplazamiento abonados a empleados de la Fundación se ha identificado un gasto total de 66,50 euros recogido en la cuenta contable 629 Otros servicios, correspondiente a gastos por kilometraje por desplazamiento a Alicante del Gerente de la Fundación sin que se haya podido verificar en el documento facilitado de autorización el motivo del desplazamiento y justificación de la realización del gasto.

Existen también gastos por desplazamiento recogidos en la cuenta Otros servicios por importe de 1.436,14 euros que se deben a desplazamientos de profesores contratados para la organización de ponencias y cursos en la Fundación. Sobre los mismos se ha analizado un gasto total de 649,54 euros correspondiente al desplazamiento realizado por los profesores hasta las oficinas de la Fundación en Castellón. Del análisis realizado concluimos que no existen riesgos e ineficacias significativas.

Por otra parte se ha confirmado mediante la obtención de confirmaciones bancarias que la Fundación no ha hecho uso de tarjetas de crédito como medio de pago.

C. Revisión de las operaciones de préstamos a estudiantes realizadas durante el ejercicio:

Durante el ejercicio se han concedido ocho préstamos matrícula por parte de entidades financieras por importe total de 17.873,96 euros, en los que la Fundación actúa como gestor de la concesión de los préstamos y además debe aportar un depósito del 4% del préstamo concedido por la entidad financiera y la entidad IVF actúa como garante de la operación. La concesión de estos préstamos – matrícula viene regulada en ocho convenios celebrados con diferentes entidades financieras en el ejercicio 2014.

De los ocho préstamos concedidos se han analizado cinco. Se ha verificado el depósito realizado por la Fundación correspondiente al 4% del riesgo vivo y se ha obtenido confirmación por parte de los bancos de los saldos de dichos depósitos a cierre de ejercicio.

Cabe mencionar que el 9 de septiembre de 2015 se firmó por parte de la Fundación la cancelación de los convenios con las entidades bancarias revocando la prórroga anual estipulada. No obstante, el convenio seguirá produciendo plenos efectos hasta que los préstamos concedidos bajo su vigencia estén plenamente vencidos y amortizados.



Respecto al procedimiento de concesión de los préstamos – matrícula, éste se lleva a cabo por la entidad financiera quien recibe las solicitudes de los estudiantes y procede a su admisión o no en función de si cumplen las condiciones establecidas en el convenio, siendo la función de la Fundación la de garantizar parte de la operación mediante la realización de un depósito correspondiente al 4% del préstamo concedido.

Del análisis realizado no se derivan riesgos e ineficacias.

D. Análisis sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad de conformidad con la normativa vigente.

Durante el ejercicio 2015, la Fundación no ha cumplido adecuadamente sus obligaciones en la aplicación del Decreto 204/1990, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.

El Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, establece que la Fundación deberá reintegrar aquellas subvenciones concedidas por la Generalitat que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio.

Dado que la Fundación no ha recibido subvenciones de capital de la Generalitat durante 2015, a continuación procedemos a presentar un cálculo de las subvenciones corrientes no aplicadas a su finalidad por la Fundación atendiendo a la instrucción de la Intervención General de la Generalitat de 10 de Noviembre de 2015 sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital.

		Importe €
<b>A</b>	<b>(+) Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 4 por la GV</b>	419.960,00
B	(-) Resultado contable del ejercicio	-805.594,34
C	(+)Subvenciones corrientes no singularizadas aplicadas al resultado del ejercicio (OK capítulo 4 GV)	280.547,99
<b>D (B-C)</b>	<b>Resultado contable homogéneo</b>	-525.046,35
E	(+) Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK)(1)	0,00
F	(-) Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes (1)	0,00
<b>G (D+E+F)</b>	<b>Resultado ajustado</b>	-525.046,35
<b>A-G</b>	<b>Importe a reintegrar por aplicación del D204 (si es positivo) y con el límite de las obligaciones reconocidas por la GV</b>	945.006,35

En base a lo anterior, el importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, correspondiente al ejercicio 2015 asciende a un total de 419.960 euros de transferencias corrientes dado el resultado es superior al importe de las transferencias reconocidas en el capítulo 4 por la GV.



Dado que en la auditoría del ejercicio 2013 no se procedió a la revisión del importe de las subvenciones recibidas no aplicadas a su finalidad indicándose en el propio informe que las conclusiones respecto al reintegro de subvenciones no aplicadas a su finalidad, previsto en el Decreto 204/1990 se analizarían junto con la operación de enajenación de la mercantil VIU S.L. en la auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2014, retrasándose dicho análisis al presente ejercicio, se va a proceder a realizar dicho análisis tomando como referencia, en el caso de las transferencias corrientes, tanto las subvenciones recibidas durante los tres últimos ejercicios como el resultado contable de la Fundación para cada ejercicio:

**A. Transferencias de capital ejercicio 2013:**

		Importe €
A	(+)Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 7 por la GV	280.120,00
B	(-)Inversiones realizadas por la entidad financiadas con la subvención (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK) (1)	169.686,08
C	(-)Subvenciones de capital concedidas por la entidad financiadas con la subvención (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK) (1)	0,00
<b>D (A-B-C)</b>	<b>Importe a reintegrar por aplicación del D204</b> (si es positivo)	<b>110.433,92</b>



**B. Transferencias corrientes 2013 a 2015:**

		Importe €			
		2013	2014	2015	TOTAL
<b>A</b>	<b>(+) Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 4 por la GV</b>	2.887.790,00	438.600,00	419.960,00	3.746.350,00
<b>B</b>	<b>(-) Resultado contable del ejercicio</b>	-1.198.383,77	-2.509.928,12	-805.594,34	-4.513.906,23
<b>C</b>	<b>(+) Subvenciones corrientes no singularizadas aplicadas al resultado del ejercicio (OK capítulo 4 GV)</b>	2.887.790,00	306.869,31	280.547,99	3.475.207,30
<b>D (B-C)</b>	<b>Resultado contable homogéneo</b>	1.689.406,23	-2.203.058,81	-525.046,35	-1.038.698,93
<b>E</b>	<b>(+) Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK)(1)</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>F</b>	<b>(-) Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes (1)</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>G (D+E+F)</b>	<b>Resultado ajustado</b>	1.689.406,23	-2.203.058,81	-525.046,35	-1.038.698,93
<b>H (A-G)</b>	<b>Importe a reintegrar por aplicación del D204 (si es positivo)</b>				<b>4.785.048,93</b>
<b>H'</b>	<b>Importe a reintegrar en base al límite de las transferencias recibidas (A).</b>				<b>3.746.350,00</b>
					Importe a reintegrar por el D 204/1990 correspondiente al ejercicio 2014 (I)
					438.600,00
					Importe a reintegrar por el D 204/1990 correspondiente al ejercicio 2015 (J)
					419.960,00
					<b>Total a reintegrar 2013 (H' - I - J)</b>
					<b>2.887.790,00</b>

En base a lo anterior, el **importe a reintegrar** por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, correspondiente al **ejercicio 2013** asciende a un total de **2.998.223,92 euros**.



## **5. Conclusiones.**

La Fundación no cuenta con un manual de procedimientos que regule entre otros aspectos las normas de registro y archivo de documentos, autorización y supervisión de las operaciones realizadas, procedimientos de indemnizaciones por razón de servicio o instrucciones respecto a la contratación externa tal y como recoge la DA 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012. Respecto a la aplicación del Decreto 204/1990, consideramos que la Fundación debería realizar un cálculo preciso del mismo y así cumplir con la normativa vigente.

## **6. Recomendaciones.**

La Fundación debería elaborar un manual de procedimientos que regule las actividades y operaciones que se realicen desde la Fundación. Asimismo, debería revisar anualmente la adecuada aplicación del cálculo establecido en el Decreto 204/1990 y llevar así un mejor control sobre las transferencias recibidas de la Generalitat que no se han destinado a su finalidad.

27 de junio de 2016

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Ferrán Rodríguez

Fdo.: Ignacio Pérez López  
VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL  
FINANCIERO Y AUDITORIA